

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2021-0047

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** la norma ibídem, en su artículo 82, dispone: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de*

igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior.”

- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 3 determina: *“Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.”*
- Que** el Reglamento ibídem, en su artículo 65 manifiesta: *“Reconocimiento de trayectorias artísticas.- Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”*
- Que** el artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *“Ingreso a tercer nivel.- Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. (...)”*
- Que** el artículo 99 del Reglamento ibídem señala: *“La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro (...) La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: (...) c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada (...)”.*
- Que** con fecha 8 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-065 el máximo órgano de gobierno aprueba el Reglamento General de Homologación de la Universidad de las Artes, cuyo objeto es regular, implementar y sistematizar los procedimientos académicos bajo los cuales serán admitidas las solicitudes de HOMOLOGACIÓN en las carreras que oferta la Universidad de las Artes. Dicha resolución deja sin efecto la normativa emitida por la Universidad y que se encuentra relacionada al proceso de Validación de Trayectorias Profesionales en el campo de las Artes, las que se refieren a los siguientes actos administrativos: Resolución No. CG-UA-2018-050 de 13 de junio de 2018, la Comisión Gestora, como máximo órgano colegiado, expidió el Instructivo Interno para la aplicación del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes. Mediante Resolución No. CG-UA-2018-

051 de 13 de junio de 2018, expidió las Bases Generales Convocatoria a Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes. Con fecha 13 de junio de 2018, mediante Resolución No. CG-UA-2018-052, se expidió la Guía de Presentación de Portafolios de Producción Artística. Con fecha 2 de julio de 2019; y, mediante No. CG-UA-2019-057, se realizaron reformas a las resoluciones No. CG-UA-2018-050, No. CG-UA-2018-051 y No. CG-UA-2018-052.

- Que** el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-14-No.282-2020, de fecha 3 de junio del 2020, expide el “Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales”.
- Que** Con fecha 30 de octubre de 2019, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y la Universidad de las Artes firman el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MARCO cuyo objeto es establecer lazos de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL y aunar esfuerzos para la construcción de política pública, en la realización de acciones conjuntas en el campo detallado de las Artes vinculadas a la Educación Superior. El 14 de septiembre del 2021 el Ministerio de Cultura y Patrimonio y la Universidad de las Artes, suscriben el convenio específico de cooperación que tiene como objeto, planificar y ejecutar acciones conjuntas de cooperación interinstitucional, con la finalidad de consolidar los procesos de formación superior en artes y en el otorgamiento de títulos de tercer nivel a través de la Validación de Trayectorias Profesionales en el campo de las Artes, aportando el Ministerio de Cultura con fondos financieros para llevar a cabo su ejecución. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Convenio Modificador de Cooperación Interinstitucional suscrito el 2 de diciembre del presente año con la Universidad de las Artes, asigna un componente financiero para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 con la finalidad de consolidar los procesos de formación superior en artes y otorgamiento de títulos de tercer nivel.
- Que** mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0773-CO, de fecha 30 de noviembre de 2021 el Consejo de Educación Superior absuelve la consulta realizada por la Universidad de las Artes mediante Oficio No. UA-VA-2021-0014-O, por el cual se realizan varias consultas relacionadas con los requisitos para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) l) Resolver sobre los procesos de homologación y equivalencias de la carrera artística en función de los lineamientos establecidos por el CES y el reglamento que se emita para el efecto; (...).”* - Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

- Que** la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos del Órgano Colegiado Superior, en sesión No. 014 de fecha 13 de diciembre de 2021 avaló *“el REGLAMENTO INTERNO PARA LA VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES EN LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, para que sea analizado y legalizado por el OCS (...)”*; como también *“avaló el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES UArtes 2021 – 2022, para que sea analizado, legalizado y publicado por el OCS. (...)”*, constando en Acta de Sesión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2021-014-AC.
- Que** mediante Memorando Nro. UA-VA-2021-0265 de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por Vicerrector Académico y Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos, Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, del aval de dicha comisión para el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas y Culturales y del Cronograma para el inicio del proceso, periodo 2021-2022, con el objetivo de que sea puesto en conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior.
- Que** en Sesión No. 22, de carácter extraordinaria, realizada el 15 de diciembre de 2021, cuya convocatoria fue realizada el 13 de diciembre del presente año, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes, así como el cronograma para la realización de dicho proceso, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho conocidos en la sesión. Se deja constancia, la condición resolutoria, con la que se elevó la moción: *“Aprobar el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes, con la condición resolutoria de incluir las observaciones emitidas en el criterio jurídico de la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica e informar de este criterio jurídico a los miembros del OCS”*, que fue cumplida mediante memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2021-0429-M, cuya comunicación fue remitida a las y los miembros del Órgano Colegiado Superior con fecha 17 de diciembre de 2021.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo. El proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales se lleva a cabo con la finalidad de obtener un título de tercer nivel, constituyendo un aporte de la Universidad de las Artes para que los artistas que no han tenido la oportunidad de incorporarse a una formación profesional puedan acceder a este tipo de mecanismos académicos, bajo una metodología rigurosa de validación a su constante y destaca actividad artística.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

“REGLAMENTO INTERNO PARA LA VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES EN LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

**Capítulo I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. – Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.

Artículo 2. - Ámbito. – Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatoria aplicación para todas las personas que intervienen en el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la Universidad de las Artes.

Artículo 3. – Definiciones de palabras y frases. - Para los fines del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Artes escénicas.** - Son manifestaciones direccionadas a la experimentación formal y composición escénica a través de los diferentes sistemas expresivos: corporal, verbal, sonoro, espacial y objetual; fundamentando la creación de lenguajes verbales y no verbales, así como de roles colectivos de creación artística de la escena.
- b. **Artes visuales.** - Son manifestaciones que abarcan diversos lenguajes de la creación plástica, visual e interdisciplinaria, así como las definiciones, tradiciones y rupturas en torno a la representación, empleando técnicas, materiales, tecnologías, procesos, aplicaciones e interpretaciones artísticas.
- c. **Artes audiovisuales y cinematográficas.** - Son manifestaciones que comprenden la articulación entre imagen y sonido, a partir de diversas técnicas de registro y reproducción. El trabajo audiovisual emplea conocimientos y destrezas en las áreas de preproducción, producción y postproducción, basada en fundamentos estéticos, conceptuales, críticos, analíticos, técnicos y compositivos.
- d. **Artes musicales y sonoras.** - Son manifestaciones que involucran los diversos medios musicales, acústicos y sonoros, tienen por objeto desarrollar el área de educación musical, interpretación instrumental, canto, composición, tecnología musical, luthería, musicología y experimentación acústica y sonora, relacionada con otros medios y artes, entre otras.
- e. **Artes literarias.** - Son manifestaciones que usan la palabra como instrumento de significación artística. Requieren por tanto del conocimiento y manejo inventivo de diversos recursos de

expresión escrita y oral. Articula conocimientos relacionados con las diversas tradiciones literarias, así como la interrelación disciplinaria con otros campos y saberes artísticos.

- f. **Producción a temprana edad.** - La Universidad de las Artes considera producción a temprana edad a aquellos trabajos, obras o procesos artísticos que no son resultado de una formación de la o el postulante y que corresponden con el perfil profesional de las carreras que la Universidad de las Artes está validando.
- g. **Tiempo de creación.** - Es el periodo en que el/la artista desarrolló su trabajo, es decir, el tiempo invertido en conceptualizar, planificar, coordinar, experimentar, ensayar, grabar, pulir, editar, producir y/o construir las obras, trabajos o procesos artísticos.
- h. **Producción artística.** - Se consideran producciones artísticas a aquellas obras creativas que cuenten con una certificación o evidencia verificable de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales.
- i. **Obra artística relevante.** - Se considerará obra artística relevante a las producciones artísticas cuyo aporte al desarrollo de las artes o de la cultura hubiese sido reconocido según los criterios de valoración propios de cada campo detallado de las artes.
- j. **Divulgación.** - Se consideran los periodos en que la o el artista, de forma individual o en articulación con otros, pone en ejecución maneras de compartir su obra/producción/proceso artístico con el público, mediante procesos de socialización, publicación, exhibición, exposición, divulgación, a través de la participación en festivales, en eventos u otros espacios de divulgación. También se refiere a la difusión a través de diferentes canales de comunicación incluyendo medios digitales de fuentes reconocidas en el mundo del arte. No se consideran autopublicaciones en dichos medios.
- k. **Alcance o impacto social de la producción artística.** - Es la forma en la que la obra/trabajo/proceso responde a su contexto; es su aporte social, cultural, histórico y artístico.
- l. **Coherencia, correspondencia, pertinencia de la producción artística.** - La producción artística debe ser coherente respecto a su planteamiento y estructura; la correspondencia de la obra/trabajo respecto a los elementos que la componen, en una suerte de unidad teórico-práctica. La propuesta artística debe reflejar una intencionalidad y bagaje teórico. Aquí se valora que la producción sea consciente, propositiva, que evidencie el conocimiento y dominio de la técnica, y que sea pertinente al campo del arte.
- m. **Circulación de la producción artística.** - Se valorará que la producción artística se haya sostenido en el tiempo, a través de la divulgación de la producción en el medio cultural y artístico, y se considera la presencia de la producción artística en escenarios, eventos, festivales, certámenes artísticos y otros espacios de divulgación.
- n. **Experimentación en la producción artística.** - Se refiere a la capacidad crítica del trabajo de creación que se refleja en la producción artística. Se trata de identificar los riesgos que toma el artista en la exploración de los diferentes elementos que constituyen sus obras/trabajos o procesos artísticos.
- o. **Sustento de la producción artística.** - Alude al pensamiento que presenta el/la artista en su obra/trabajo/proceso. Es la reflexión en la que se fundamentan sus trabajos artísticos y les dan sentido a estos. Es el pensamiento que se genera en el trabajo artístico en el campo de lo material y que se encuentra íntimamente concatenado a los resultados, las formas, y las maneras de presentación y acción de la obra o proceso. Esta reflexión puede estar ubicada también en el campo de la relación con la materialidad y el lenguaje expresivo.
- p. **Investigación – reflexión sobre el arte.** - La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico, y parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes

teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis o interpretación en el contexto histórico.

- q. **La investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística.** - El arte se entiende como una fuente productora de conocimiento legítima y diferenciada. Por tanto, la investigación en las artes alude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de métodos de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística. La Universidad de las Artes reconoce a los actos artísticos y creativos como procesos de investigación de la misma forma que a la investigación académica tradicional y/o investigación teórica.
- r. **Formación.** - Las diferentes normativas que regulan a la educación, y específicamente a la educación superior, se refieren a la formación como un proceso formal con fines profesionalizantes y académicos. Así, el sistema de educación superior se organiza en dos niveles de formación académica: el tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; y el cuarto nivel o de posgrado.
- s. **Capacitación.** - Hace referencia a procesos de educación continua y perfeccionamiento que se ejecutan en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas que no conducen a una titulación.

Capítulo II

DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Artículo 4. - De los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes. - Los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la universidad de las artes son:

- a. **El/la artista - postulante.** - Es la persona que solicita la validación de su trayectoria profesional artística o cultural y entrega la información requerida para tales fines.
- b. **Unidad responsable de la ejecución del proceso de validación:** El Vicerrectorado Académico es la unidad encargada de la gestión, supervisión y ejecución del desarrollo del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.
- c. **Personal técnico y administrativo.** - Son las/los servidores designados por el Vicerrectorado Académico para dar soporte técnico y administrativo durante todas las etapas del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.
- d. **El Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales** se conformará un Comité por cada disciplina y expediente ingresado el cual estará conformado por:
 - **Dos (2) miembros designados por la Universidad de las Artes para el proceso de validación.** - Son docentes de la Universidad de las Artes de las carreras de las disciplinas artísticas que se evaluarán, quienes cumplen con el perfil requerido para este proceso.
 - **Un (1) miembro designado por una IES distinta a la Universidad de las Artes con oferta académica en artes.** - Es la persona designada por una IES con oferta académica en artes que cumple con el perfil requerido para este proceso.
 - **Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura.** - Es la persona designada por el órgano rector de la cultura que cumple con el perfil requerido para este proceso.

- **Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionado por la Universidad de las Artes.** - Es la persona designada por la organización del campo de las artes que la Universidad de las Artes ha seleccionado para el proceso de validación vigente, quien debe cumplir con el perfil requerido para este proceso.
- e. **Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes.** – Es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes, responsable de resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera y del otorgamiento del título profesional.

Artículo 5. – De las atribuciones, funciones y obligaciones del personal técnico y administrativo.

Son funciones del personal técnico y administrativo asignado para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, las siguientes:

- a. Gestionar las acciones pertinentes para dar inicio al proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.
- b. Diseñar, implementar y gestionar la plataforma para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.
- c. Informar, apoyar y acompañar a las y los artistas en el proceso de carga de documentos e información en la plataforma creada para el efecto.
- d. Realizar el inventario de los documentos que se han cargado en la plataforma para las postulaciones de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. En este inventario se debe detallar el tipo de documentos y describir la información que contienen, señalando sus características, las entidades emisoras y el tipo de archivo (PDF, JPG, etc.) por cada postulante y de acuerdo con los criterios estipulados.
- e. Apoyar en la conformación de los Comités Evaluadores Interinstitucionales para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.
- f. Realizar actividades concernientes a la gestión documental derivada del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, tales como: compilación de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales, comunicaciones internas, actas, informes, entre otros.
- g. Apoyar en las relaciones comunicacionales con las y los artistas, en caso de que los Comités soliciten o requieran información o actividades adicionales; y,
- h. Otras correspondientes al proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales que determinen las autoridades de la Universidad de las Artes.

Artículo 6. – Perfil de los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. - Los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales deberán acreditar experiencia profesional de al menos cinco (5) años relacionada con la disciplina artística que evaluarán.

Los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional designados por la Universidad de las Artes deberán tener además título de Maestría en artes o afines, preferentemente en la disciplina artística que evaluará el Comité y experiencia docente en educación superior de al menos tres (3) años en el campo de las artes.

Se procurará conformar los Comités con conocimientos y experiencia acordes a los campos específicos de las artes de las solicitudes presentadas.

Artículo 7. – De las atribuciones y obligaciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes. – Son atribuciones y obligaciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes:

- a. Efectuar las actividades relacionadas con su función como miembro del Comité Evaluador de manera ética, imparcial, profesional, garantizando la veracidad del proceso.
- b. Evaluar la validez de las evidencias presentadas en el portafolio de producción artística del postulante asignado, de acuerdo con los criterios estipulados en el presente Reglamento y los documentos anexos al proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la Universidad de las Artes, que constan en la Disposición General Séptima de este Reglamento.
- c. Utilizar para la valoración de los criterios, el “Instructivo para el Comité Evaluador Interinstitucional” y sus rúbricas.
- d. Elaborar el “reporte individual de evaluación” en la plataforma, creada para el efecto, por cada portafolio asignado.
- e. Participar de forma activa y crítica de las sesiones del Comité Evaluador Interinstitucional al que fuera delegado/a.
- f. Mantener la privacidad de la información de las y los postulantes en el marco del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales y firmar la carta compromiso para el manejo, sigilo y confidencialidad de la información.
- g. Manifiestar conflicto de interés una vez que se ha notificado su delegación como miembro de un Comité de evaluación Interinstitucional cuando se identifique mantener relaciones de índole familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, laboral y otros conflictos de interés en relación con la persona que postula, previo al inicio de la evaluación del portafolio. La institución asignará a otra persona en dicho Comité.
- h. Entregar las cartas relacionadas al manejo, sigilo y confidencialidad de la información de las y los postulantes y la declaración de no mantener conflicto de interés, firmadas.
- i. Suscribir electrónicamente las actas, informes y demás documentación correspondiente al proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.
- j. Informar a las autoridades en caso de identificar o ser parte de procesos de coerción, extorsión o cualquier tipo de presión en el ejercicio de las actividades y responsabilidades como miembro de un Comité de evaluación Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. La Universidad de las Artes realizará las acciones pertinentes en caso de identificar tales acciones.
- k. Asistir a las reuniones y/o capacitaciones relacionadas con el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes; y
- l. Otros que resulten del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.

Artículo 8. – De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes. – Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes:

- a. Nombrar a un presidente de entre los miembros designados por la Universidad de las Artes.

- b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada para el efecto.
- c. Solicitar información adicional a la evidenciada en el portafolio de producción artística y documentación de respaldo, de considerarlo necesario.
- d. Notificar al o a la artista solicitante las decisiones del Comité y atender, de ser el caso, la reconsideración que se presente.
- e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que el Órgano Colegiado Superior resuelva lo que corresponda.

Artículo 9. – De las atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.

- a. Aprobar el cronograma y dar inicio al proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.
- b. Resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera sobre la base de las recomendaciones y resultados de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales.
- c. Gestionar y dar respuesta a las solicitudes de las y los postulantes que requieran la reconsideración de las resoluciones.
- d. Otorgar el título profesional a aquellos/as postulantes cuya trayectoria profesional artística o cultural ha sido validada de forma total.

Capítulo III

CRITERIOS PARA EL PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Artículo 10.- Criterios para el proceso de validación de la trayectoria profesional en el campo de las artes.

- Los criterios que se observarán para el otorgamiento del reconocimiento de trayectoria profesional en el campo de las artes son los siguientes:

- a) **Tiempo Base.** - Es el número de años de ejercicio artístico. Se toma en cuenta el tiempo de creación y el tiempo de exposición o divulgación de la obra artística. El tiempo base contempla únicamente los periodos activos del artista, inclusive los periodos de producción a temprana edad.

Se considerará los años activos, aunque estos no sean consecutivos. El tiempo se validará tomando como referencia las características de cada obra/producción artística/trabajo/proceso artístico, es decir, el tiempo invertido en su creación, difusión y divulgación de acuerdo con su complejidad y a las dinámicas propias de cada disciplina. Cada carrera establecerá los lineamientos generales para que el Comité Evaluador Interinstitucional valide el tiempo correspondiente al tipo de obra/producción artística/trabajo/proceso artístico y al rol desempeñado, de ser el caso.

Las personas que postulen deberán cargar en la plataforma creada para el efecto hasta 20 evidencias de obras/producciones artísticas/trabajos/procesos artísticos (incluyendo evidencias de su difusión, divulgación, presentación, exposición) que demuestren una trayectoria profesional artística o cultural **de al menos diez años**, valor que corresponde **al tercer nivel de grado**. El material no podrá ser inédito en ningún caso. Las evidencias deben

contener las fechas correspondientes, así como el nombre de la persona que está postulando y/o la agrupación a la que pertenece. En este último caso, o si el artista es reconocido por un seudónimo, debe detallar estos aspectos particulares en la declaración juramentada. Las evidencias en otros idiomas deberán anexar la traducción certificada en español. El cumplimiento de este criterio es obligatorio para la aprobación de la validación parcial o total.

- b) **Trabajos y producción artística en las diferentes disciplinas que son objeto de validación por trayectoria.** - Es la cantidad, tipo de trabajos y características de la obra del artista en el respectivo campo de las artes. Si bien la cantidad debe corresponder a una prolífica producción de obras en relación con el tiempo base, resultan más importantes las características creativas y técnicas de la obra.

Se tomará en cuenta el número de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, y otros similares vinculados a la creación y producción artística.

Adicionalmente, el Comité Evaluador Interinstitucional, para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, analizará la calidad de los productos presentados vinculándolos como un valor agregado a la calificación.

La Universidad de las Artes valorará la producción artística considerando, de forma general, las siguientes categorías:

1. Alcance o impacto social.
2. Coherencia, correspondencia, pertinencia.
3. Circulación.
4. Experimentación.
5. Sustento de la producción artística.

El Vicerrectorado Académico determinará en coordinación con cada carrera las categorías específicas adicionales de acuerdo con los perfiles profesionales; las mismas que estarán a consideración del Comité Evaluador Interinstitucional en los instrumentos correspondientes.

Las obras/trabajos podrán ser el resultado de procesos inter o transdisciplinares de producción, experimentación y reflexión. Sin embargo, el portafolio debe relacionarse con la carrera a validar en su perfil de egreso y el perfil profesional.

Las producciones artísticas pueden ser individuales o grupales; sin embargo, en el caso de producciones colectivas, se deben presentar evidencias del rol desempeñado.

Se receptorán hasta 20 producciones artísticas para valorar este criterio.

- c) **Investigación.** - Es la generación de conocimiento artístico para el arte, sobre el arte o mediante el arte. La investigación en el ámbito artístico se puede dividir en:
1. La investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística con la finalidad de explorar formas de creación artística; y,
 2. La reflexión sobre el arte y la disciplina artística en particular, que siempre está documentada e implica un análisis y toma de posición sobre los temas relevantes del campo.

Las y los postulantes podrán cargar en la plataforma informática las evidencias de investigaciones individuales o colectivas en una o ambas opciones. Se deberá presentar hasta 3 evidencias en total, incluyendo la socialización o divulgación de la investigación o de sus resultados. La investigación debe evidenciar su proceso o metodología y sustentarse; además, se debe incluir evidencias de su divulgación/socialización/exposición/publicación.

- d) **Reconocimientos y distinciones.** - Son los premios u otros reconocimientos y distinciones que el artista haya obtenido durante su trayectoria en el campo específico de las artes y como resultado de su obra.

Se toman en cuenta las razones del reconocimiento, el alcance del premio o evento (local, nacional, internacional), la relevancia de la entidad que lo emite y la rigurosidad del proceso de emisión del reconocimiento.

Se valora la coherencia y pertinencia de los reconocimientos respecto a sus razones, la veracidad de la evidencia y de la entidad que las emite. Estas deben estar relacionadas al campo de las artes y a la obra del artista que postula. Por otro lado, además de las evidencias de reconocimientos y distinciones, la o el postulante podrá añadir las pruebas que den cuenta de la rigurosidad del proceso, así como otras que se consideren relevantes para comprobar la autenticidad de la documentación presentada.

En este criterio no se considerarán eventos, que no demuestren relevancia en el campo artístico.

- e) **Experiencia en transmisión de conocimientos artísticos.** - Es el tiempo en el que el artista se ha vinculado con diferentes sectores de la sociedad por medio de actividades en las que transmite (enseña) sus conocimientos a nuevos artistas; incluyendo el trabajo de gestión cultural en comunidades u otros proyectos donde el arte es el medio de relación entre los miembros de un colectivo. Estos espacios pueden ser formales o no formales. El tiempo de experiencia en transmisión de conocimientos corresponde al 40% de los años de tiempo base que evidencie el artista solicitante.

Se entiende a la transmisión de conocimientos como procesos de enseñanza–aprendizaje; es decir, no solo son actividades donde se presenta un saber o conocimiento, sino donde se plantea un proceso de diálogo de saberes, de ida y vuelta.

Las evidencias en este criterio pueden corresponder a espacios formales, tales como entidades o instituciones educativas y/o artísticas culturales, así como también entidades que avalen la transmisión de conocimientos en el marco de la gestión cultural.

También se reconocen las evidencias que provengan de espacios no formales o particulares, los cuales pueden demostrar la realización de clases individuales o grupales en donde la o el artista postulante es quien gestiona el proceso de enseñanza–aprendizaje directamente. Este tipo de evidencias no pueden superar el 50% del total de tiempo requerido para el cumplimiento del criterio.

El cumplimiento de este criterio es obligatorio para la aprobación de la validación parcial o total.

- f) **Capacitación y perfeccionamiento.** - Son las actividades formales o no formales, que haya tenido el profesional en espacios artísticos, o con artistas reconocidos, en la o las disciplinas en las que se constituye su trayectoria.

Se valorará este criterio utilizando como unidad de medida el tiempo de duración de las capacitaciones, siendo 125 horas mínimo o su equivalente.

Se valida la pertinencia de las evidencias respecto a las disciplinas artísticas que corresponden a la carrera en la que la o el postulante está validando su trayectoria profesional artística.

Se valoran también los procesos formativos en los que haya participado el postulante siempre que se ajusten a las mallas de la carrera en la que la o el postulante está validando su trayectoria profesional artística.

En ambos casos, las evidencias deben demostrar que los procesos se llevaron a cabo en los últimos diez años.

Las entidades emisoras de las evidencias deben tener relación con el campo artístico, cultural y/o educativo en artes. El Comité Evaluador Interinstitucional verificará la autenticidad de las evidencias.

- g) **Aporte.** - Es la forma en que la obra del artista y su trayectoria han contribuido a la historia del arte local, nacional o internacional. En este criterio se hacen explícitos los logros profesionales del artista a través de su trayectoria en cuanto a: producciones, investigación, reconocimientos, distinciones y experiencia en transmisión de conocimientos.

Se valora este criterio sobre la base del análisis integral del portafolio presentado, considerando, dentro de la validación, la coherencia de las evidencias presentadas en los criterios anteriores y el aporte social y/o político de la trayectoria artística del postulante.

El artista puede respaldar el aporte y contribución de su trayectoria artística a través de documentos de entidades o artistas reconocidos que presenten hechos históricos o sociales relevantes para dicho aporte.

Durante la sesión, el Comité Evaluador Interinstitucional puede considerar acciones afirmativas para valorar estos criterios cuando se identifiquen solicitudes provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas que forman parte del Estado ecuatoriano.

Capítulo IV

PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Artículo 11. – Inicio del proceso. – Para informar a la comunidad artística sobre el inicio del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, se publicará a través de la página web y otras redes sociales de la Universidad de las Artes la normativa junto con el cronograma aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 12. – De las etapas del proceso. - El proceso contempla 4 etapas:

1. Solicitud y entrega de información por parte de las y los postulantes.
2. Actividades previas al proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.
3. Análisis y valoración de la información; y
4. Resoluciones, reconsideraciones y otorgamiento del título.

SECCIÓN 1

SOLICITUD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13. – Solicitud. - La solicitud de validación de trayectoria profesional artística o cultural deberá ser presentada por la o el artista interesado a través de la plataforma creada para el efecto. La solicitud será dirigida a la máxima autoridad de la Universidad de las Artes junto con el documento de justificación, el currículo profesional de la o el artista y el portafolio de la producción artística.

Artículo 14. – Justificación. – En el documento de justificación se debe argumentar las razones por las que la o el solicitante considera pertinente el otorgamiento del título de una carrera o programa en artes o la validación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, con base en la trayectoria profesional. En esta justificación se debe determinar el campo del conocimiento de las artes en el que la o el artista cuenta con la experiencia y el máximo nivel de formación superior al que se pretende acceder mediante la validación de la trayectoria profesional artística o cultural.

En el documento también se debe mencionar las razones para las cuales se desea aprobar la validación de su trayectoria profesional artística o cultural. La o el postulante encontrará el formato específico en la plataforma.

Artículo 15. – Currículo profesional del artista. – La o el postulante debe incluir su trayectoria de manera cronológica y detallada para iniciar el proceso de validación de trayectoria. No hay modelo o formato específico para este documento.

Artículo 16. – Portafolio. – El portafolio de producción artística es la compilación seleccionada de las obras y productos realizados por un artista, así como la muestra de obras que ha producido.

La o el postulante deberá cargar las evidencias que constituyen el portafolio en la plataforma informática creada para el efecto durante el periodo indicado en el cronograma del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes. El portafolio recogerá solamente los aspectos más relevantes de la actividad de la o el artista.

Las evidencias que cargue la o el postulante serán verificadas tanto por el personal técnico y administrativo encargado del proceso como por el Comité Evaluador Interinstitucional. Se entregará también la declaración juramentada ante Notario/a Público, mediante la cual la o el postulante afirma que la información que está proporcionando es legítima y verídica. La o el artista será responsable de la veracidad y propiedad de los documentos u obras presentadas como respaldo de su trayectoria profesional artística o cultural.

La Universidad de las Artes se reserva el derecho de iniciar cualquier acción legal de comprobarse la falsificación de documentación o la no veracidad de la misma. En caso de que se presuma la adulteración o falsedad de un documento, este se someterá a verificación por los medios posibles y de determinarse la adulteración o falsedad, se dará paso a los procedimientos pertinentes, a la descalificación de la o el artista del proceso de validación y se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 17. – Carga de archivos y recepción de la solicitud. – El Vicerrectorado Académico receptorá la documentación requerida por parte del postulante únicamente a través de la plataforma virtual creada para el efecto. No se receptorán solicitudes ni portafolios de manera física.

Para cargar las evidencias del portafolio artístico, la o el postulante debe realizar los siguientes pasos:

1. El/la postulante creará un usuario dentro de la plataforma informática para acceder, mediante la validación del usuario y contraseña, al espacio de carga de archivos, en calidad de postulante.
2. El/la postulante deberá cargar en la plataforma su portafolio artístico con los respaldos y evidencias correspondientes, en todos los criterios determinados en este Reglamento.
3. Para finalizar el proceso, el/la postulante deberá subir a la plataforma el recibo o factura de pago y la declaración juramentada. El/la postulante debe realizar el pago de acuerdo con los valores y plazos determinados en el cronograma. En caso de utilizar otras formas de pago que generen valores adicionales, estos serán asumidos por la o el postulante.
4. Una vez validado el documento de pago se notificará al postulante indicando que la solicitud ha sido receptada de manera exitosa y se continuará a la etapa de “análisis y valoración de la información”. Este rubro no será reembolsable.

El cumplimiento de los pasos descritos es mandatorio para que el Vicerrectorado Académico recepte la solicitud e inicie el proceso de validación del expediente.

SECCIÓN 2

ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES

Artículo 18. – Proceso de acompañamiento para la carga de información. – Para la carga de información, la Universidad de las Artes brindará apoyo de personal capacitado, quienes darán soporte técnico y tecnológico durante la subida de los documentos y portafolios a la plataforma informática.

Artículo 19. – Notificación a las entidades externas para la designación de los delegados y delegadas que conformarán los Comités de evaluación Interinstitucional. - Una vez que se reciban las solicitudes de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, la Universidad de las Artes, a través del Vicerrectorado Académico, conformará los Comités Evaluadores Interinstitucionales, para lo cual se

notificará a las entidades externas para la designación de los respectivos delegados/as que los conformarán.

Las entidades externas a la Universidad de las Artes designarán a sus delegados/as y notificar a la Universidad de las Artes en un plazo no mayor a sesenta (60) días término.

Artículo 20. – Conformación de Comités. - Para la conformación de los Comités Evaluadores Interinstitucionales se solicitará, a todos los directivos de las carreras correspondientes, la designación de sus representantes, según la disciplina artística a ser evaluada y los perfiles correspondientes. La Universidad de las Artes, a través del personal técnico y administrativo, verificará que los delegados externos e internos cumplan con el perfil requerido y organizará a los Comités de acuerdo a las solicitudes validadas. La información ingresada por la o el postulante deberá ser notificada a cada miembro que conforma el Comité para su evaluación previa a la sesión. La Universidad de las Artes, a través del Vicerrectorado Académico, designará a una persona del personal técnico y administrativo para apoyar a cada Comité.

SECCIÓN 3 ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 21. – Evaluación y valoración individual. - Para cada miembro del Comité Evaluador Interinstitucional, se creará un usuario y clave de acceso a la plataforma informática. La valoración del expediente del artista asignado se realizará a través de la plataforma informática. Cada miembro del Comité validará la trayectoria profesional artística sobre la base de los criterios contenidos en el presente Reglamento, de manera fundamentada y utilizando el material de apoyo como el “instructivo para el Comité Evaluador Interinstitucional” y rúbricas de evaluación.

El Evaluador o Evaluadora podrán utilizar diversos mecanismos para verificar la validez y veracidad de la información del expediente.

Artículo 22. – Reportes individuales de evaluación. – Al finalizar la valoración del expediente, el Evaluador o Evaluadora generará el “Reporte individual de evaluación” a través de la plataforma informática, el cual se descargará en formato PDF. Dicho documento constituirá un insumo para las decisiones que se tomarán durante la “sesión de evaluación”. El evaluador o evaluadora firmará electrónicamente este reporte como señal de la responsabilidad y compromiso con la veracidad del proceso y lo cargará en la plataforma, previa sesión del Comité Evaluador Interinstitucional. Esta actividad se desarrollará de acuerdo con el cronograma publicado.

Artículo 23. – Sesión de evaluación y funcionamiento del Comité Evaluador Interinstitucional. - El Comité Evaluador constituido para tratar los expedientes asistirá a la sesión de evaluación mediante la cual se consolidará la valoración final de la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. La sesión puede llevarse a cabo de manera virtual o presencial.

El Comité Evaluador Interinstitucional debe nombrar a una persona como presidente de entre los miembros designados por la Universidad de las Artes, quien liderará y moderará la “sesión de evaluación”. La Universidad de las Artes, a través del Vicerrectorado Académico, designará a una persona que realice las funciones de secretaría para cada Comité.

De considerarlo necesario, el Comité Evaluador Interinstitucional, para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales podrá solicitar un requisito académico adicional, como la elaboración de un trabajo escrito, realización de una exposición o concierto, u otros que no impliquen la aprobación de cursos.

El Comité dará por instalada la sesión cuando esta cuente con al menos el 60% del quórum.

Artículo 24. – Requisito académico adicional. - La Universidad de las Artes, a través del Vicerrectorado Académico, solicitará un requisito académico adicional al postulante sobre la base del informe del Comité. El participante contará con 10 días calendario para dar respuesta a dicha solicitud a través del envío de información o del agendamiento de una actividad artística, si fuera el caso. El Comité sesionará por segunda ocasión para valorar este último requerimiento. Cumplir con este requisito no es obligatorio para el cierre del proceso, y no constituirá garantía de aprobación de la validación de trayectoria.

Esta actividad se desarrollará de acuerdo con el cronograma publicado.

Artículo 25. – Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento.

En el “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión.

El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse.

Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario.

Artículo 26. – Informe final del Comité Evaluador Interinstitucional. - El Comité Evaluador Interinstitucional, una vez realizada la valoración del requisito académico adicional, emitirá un informe final en el que se incluirá todo el proceso de valoración del expediente de la trayectoria profesional artística o cultural y la recomendación final para la máxima autoridad. En el caso de no haber solicitado un requisito adicional se entenderá al “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” como el Informe final. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado Académico para la gestión correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior.

SECCIÓN 4

RESOLUCIONES, RECONSIDERACIONES Y OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Artículo 27. – Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Comité Evaluador Interinstitucional. - Dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al Comité Evaluador Interinstitucional, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones que considere, teniendo dicho Comité que resolver lo que corresponde, en un término de tres (03) días. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado.

Artículo 28. – Resoluciones de aprobación o desaprobación de las validaciones de trayectorias profesionales artísticas o culturales. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera y el otorgamiento o no del título profesional, disponiendo a la Secretaría Académica la elaboración del acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales en ambos casos y la consecución del correspondiente trámite para el registro respectivo.

El Vicerrectorado Académico entregará a la Secretaría Académica los respectivos expedientes, previo a la elaboración del acta de finalización.

Artículo 29. – Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Órgano Colegiado Superior. - En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la resolución del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días. La Universidad de las Artes podrá conformar un nuevo Comité si considera que la solicitud de reconsideración es procedente.

El Comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista y relacionada con el aspecto en cuestión, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración.

En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado.

Artículo 30. – Aprobación parcial de la carrera. - En el caso de la aprobación parcial de la carrera, la o el postulante podrá iniciar el proceso de homologación correspondiente y matricularse hasta en los dos periodos académicos próximos a la emisión de la resolución. Luego de dichos periodos, la o el postulante perderá el reconocimiento parcial. Se podrán considerar excepciones si las causas se relacionan como resultados de casos fortuito o fuerza mayor.

Artículo 31. – Aprobación de la totalidad de la carrera, y otorgamiento y emisión del título. - Una vez que el máximo órgano de gobierno de la Universidad de las Artes haya resuelto el otorgamiento del título, el Vicerrectorado Académico remitirá los expedientes individuales con todos los requisitos correspondientes a la Secretaría Académica, unidad que emitirá el acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales y el título correspondiente. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Universidad de las Artes tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el

título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, previo a su entrega al graduado o graduada.

Artículo 32. – Pago de aranceles. El/la postulante deberá realizar los pagos según los valores y plazos establecidos en el cronograma aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - La Universidad de las Artes, en concordancia con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico, en los que se menciona: “Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; *“para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, a los conservatorios e institutos superiores de artes, se requiere además del título de bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por la respectiva IES”*, en el contexto del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, la Universidad de las Artes determina que la calificación final, resultante del proceso en mención, equivale al examen de suficiencia y por lo tanto al título de bachiller en artes. En tal sentido, se requerirá que las personas que postulan para el presente proceso deberán contar cuenten, al menos, con el título de bachiller que conste en el Sistema Nacional de Educación.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. – Las disciplinas artísticas a las cuales se puede aplicar la Validación de Trayectorias Profesionales son: artes musicales y sonoras, Artes escénicas, artes visuales, artes literarias, artes audiovisuales o cinematográficas, en correspondencia con las carreras que oferta la Universidad de las Artes.

DISPOSICIÓN TERCERA. – Se considerarán postulaciones de personas extranjeras siempre que la producción artística a validar se haya desarrollado en el Ecuador.

DISPOSICIÓN CUARTA. – En el uso de la autonomía responsable la Universidad de las Artes podrá limitar el número de solicitudes receptadas, en función de su capacidad institucional.

DISPOSICIÓN QUINTA. - Cualquier aspecto sobre la instrumentación operativa del presente proceso deberá ser resuelta por el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Máxima Autoridad de la Universidad de las Artes.

DISPOSICIÓN SEXTA.- Se designa fedatario administrativo al Asistente Administrativo 2 de la Dirección de Planificación Académica, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN SÉPTIMA.- El Vicerrectorado Académico establecerá, en el plazo máximo de treinta (30) días, los instrumentos necesarios que acompañarán la ejecución del presente Reglamento, tales como:

- Material orientativo para las y los postulantes.
- Guía de usuario de la plataforma.
- Instructivo para el Comité Evaluador Interinstitucional.

- Instructivo para el personal técnico-administrativo.

DISPOSICIÓN OCTAVA.- En los casos que se aprobare parcialmente la carrera, la/el/las/los interesados podrán acceder al proceso de homologación correspondiente, con la obtención del respectivo cupo otorgado por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cumpliendo en el transcurso de la carrera con las horas de prácticas preprofesionales, la suficiencia de idioma y los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y por la Universidad de las Artes para el otorgamiento del título de tercer nivel en la respectiva carrera.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Dejar sin efecto la Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-065 de fecha 8 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, aprobó el Reglamento General de Homologación de la Universidad de las Artes.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Se deja sin efecto la resolución No. CG-UA-2019-057 de fecha 2 de julio de 2019.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Se deja sin efecto la resolución No. CG-UA-2019-0108 de fecha 6 de diciembre de 2019.-“ **Hasta aquí el Reglamento Interno de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes.**

Artículo Segundo.- Aprobar el cronograma de desarrollo del proceso Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes, período 2021-2022. El cronograma se encuentra como anexo de esta resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico con el objetivo de dar inicio al proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes, período 2021-2022.

El Vicerrectorado Académico deberá notificar de esta resolución y del inicio del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes, período 2021-2022 al Consejo de Educación Superior, al Ministerio de Cultura y Patrimonio; y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en aras del principio de transparencia y seguridad jurídica.

Artículo Cuarto.- Notificar a la Secretaría Administrativa, para que se pongan en conocimiento a todas las unidades de su competencia, con el objetivo de coadyuvar esfuerzos con los recursos humanos, administrativo y financieros para gestionar eficientemente el proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

**CRONOGRAMA DE PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS
PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES EN LAS CARRERAS DE
TERCER NIVEL DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

Actividad	Fecha
Inicio del proceso de Validación: lanzamiento de la plataforma de postulaciones y evaluación.	20 de diciembre de 2021
Socialización de reglamento interno y acompañamiento para la carga de información	20 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022
Recepción de postulaciones	3-31 de enero 2022
Conformación de comités	1-28 de febrero de 2022
Evaluación de postulaciones	1 de marzo – 25 de abril de 2022
Notificaciones al postulante de las decisiones	25 de abril de 2022
Periodo de Reconsideraciones	25 de abril al 3 de mayo de 2022
Entrega de informes finales de los Comités Evaluadores	Hasta el 4 de mayo de 2022

Pagos

Detalle	Plazo de pago	Valores a pagar
Primer Pago	Hasta 31 de enero de 2022	350
Segundo Pago	Hasta el 28 de febrero de 2022	300
Tercer Pago	Del 25 de abril al 9 de mayo de 2022	400
TOTAL		1050

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**